

LXIV  
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

001

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LXIV/A.L./COM.PERM./1745/2019

**CIUDADANA DIPUTADA  
DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
26 JUL 2019  
12:45 hrs  
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, le remito para el estudio y dictamen, de la Comisión Permanente que usted preside, el escrito con el cual la Ciudadana María de Jesús García Estrada, remite iniciativa ciudadana 6 de 14 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de Combate a la Corrupción.

**A T E N T A M E N T E  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de julio de 2019

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
26 JUL 2019  
11:26 am  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
DISTRITO XVII  
TLACOLULA DE MATAMOROS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
26 JUL 2019  
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
25 JUL 2019  
14:27 P.M.  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
26 JUL 2019  
11:05  
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

11:19 Horas  
oyuci

C.c.p.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez.  
Dip. Elena Cuevas Hernández.  
Dip. Noé Doroteo Castillejos.  
Dip. Fabrizio Emir Díaz Alcázar.- Integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su conocimiento.

JAGI/LCS/MD\* hzm.





**LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

EXP. NUM. 123

Oficio No. AP/03229/2019  
Asunto: Se acusa recibo y se  
turna a la Comisión  
correspondiente.

**C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA ESTRADA.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido comunicarle a usted, que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha se dio cuenta con su escrito con el remite iniciativa ciudadana 6 de 14 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de Combate a la Corrupción. Al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

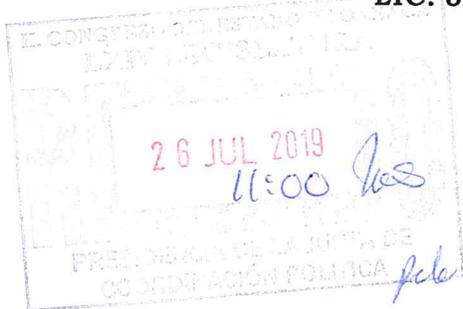
“ENTERADO Y PARA SU ATENCIÓN, SE TURNA A LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

**A T E N T A M E N T E**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 24 de julio de 2019  
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**



C.c.p. Dip. Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado.

JAGI/LEC/\*clr





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXP. NÚM. 123

Oficio No. AP/03229/2019  
Asunto: Se acusa recibo y se  
turna a la Comisión  
correspondiente.

**C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA ESTRADA.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido comunicarle a usted, que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha se dio cuenta con su escrito con el remite iniciativa ciudadana 6 de 14 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de Combate a la Corrupción. Al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU ATENCIÓN, SE TURNA A LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de julio de 2019  
**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**

C.c.p. Dip. Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado.

JAGI/LEC/\*clr



**RECIBIDO**  
13:03 hrs  
19 JUL 2019  
CON ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS 1685

LIC. JORGE ABRAHM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO OAXACA.

La que suscribe tiene a bien entregar: **LA INICIATIVA CIUDADANA 6 DE 14 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, que cumple con los requisitos de contenido para su presentación y consta de 13 hojas , además de una carta al Honorable Congreso.

Lo anterior con fundamento en el art. 50 Fracción VI del ordenamiento antes citado, así como Artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 , 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo con los supuestos del Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con domicilio para recibir notificaciones en la calle de Mariano Abasolo, Numero, 320-A, entre avenida Juárez y Pino Suarez Col. Centro C.P.68000; Teléfono : 951 313 20 43, y correo electrónico [mgarcia.sureste@gmail.com](mailto:mgarcia.sureste@gmail.com) lo anterior para dar seguimiento a la misma .

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, no omito manifestar que es momento de ser mejores y dotar a los ciudadanos Oaxaqueños de los elementos necesarios para gozar de la seguridad que se merecen, reducir los índices de corrupción al interior de las instituciones encargadas de administrar algo tan importante como la justicia y el recurso público que emana del trabajo y esfuerzo de las y los oaxaqueños.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
25 JUL 2019  
14:27 P.M.  
RESIDENCIA DE LA COMISION PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ATENTAMENTE  
  
MARIA DE JESUS GARCIA ESTRADA.

## CARTA AL CONGRESO

Hay que resaltar que para acabar con la corrupción , el punto más importante es mandar el mensaje de que la corrupción será castigada, la impunidad es la luz verde de que seguirá habiendo corrupción, sin duda el no quedarnos callados traerá problemas , pero también soluciones a un mal que daña a los ciudadanos, la economía y el erario público, los cambios deben darse esos cambios que permitan avanzar en el combate a la corrupción, que permitan el desarrollo social , y cultiven la cultura de la honestidad en nuestras sociedades.

Insisto en la justa indignación , se que ustedes señoras y señores congresistas , sabrán sentirse indignos de que no existan instancias que vigilen la auditoría interna , validen la contratación de auditores externos por que existe corrupción, la representación en los actos de licitaciones porque existe corrupción con tanta adjudicación directa, y con la denuncia porque sin instancias facultades y con competencia en donde denuncias , si en todo lo anterior la instancia participa , ya es mucho el daño al erario público, a la calidad de vida de las comunidades y municipios es necesario cumplir con las disposiciones legales de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y también las leyes generales del SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN , es el momento para ser el contrapeso en los poderes , es momento de cumplir con su deber de manera firme , es justo indignarse ante tanta ausencia que solo produce la corrupción en la "legalidad" de lo plasmado en blanco y negro.

Es cuando diputadas y diputados del Honorable congreso del estado libre y soberano de Oaxaca.



MARÍA DE JESÚS GARCÍA ESTRADA.

## INICIATIVA CIUDADANA 6 DE 14 A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

LA CORRUPCIÓN en el latín es donde podemos establecer que se encuentra el origen etimológico del término corrupción. En concreto, emana del vocablo "corruptio", que se encuentra conformado por los siguientes elementos: el prefijo "con"-, que es sinónimo de "junto"; el verbo "rumpere", que puede traducirse como "hacer pedazos"; y finalmente el sufijo "-tio", que es equivalente a "acción y efecto". Corrupción es la acción y efecto de corromper (depravar, echar a perder, sobornar a alguien, pervertir, dañar). El concepto, conforme al diccionario de la Real Academia Española (RAE), se utiliza para nombrar al vicio o abuso en un escrito o en las cosas no materiales.

La corrupción, por lo tanto, puede tratarse de una depravación moral o simbólica, es decir esta directamente vinculada con los valores y principios del ser humano por lo cual solemos hablar de la cultura de la corrupción en mayor o menor medida; en otro sentido, la corrupción es la práctica que consiste en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho económico o de otra índole. Se entiende como corrupción política al mal uso del poder público para obtener una ventaja ilegítima: "Los casos de corrupción de este país han llegado a las primeras planas de los diarios del mundo", "El ex presidente será enjuiciado por corrupción en la compra de un avión", "Me encargaré de acabar con la corrupción" versar en un discurso y no en las acciones normativas y legales para combatirla.

En estos momentos, tal y como conocemos a través de los diversos medios de comunicación, se han producido numerosos casos de corrupción política, al interior de nuestras instituciones. Esto viene a demostrar no sólo LA IMPUNIDAD con la que pueden actuar los distintos dirigentes sino también la necesidad de aplicar el endurecimiento de las leyes para estas situaciones y de la reforma general en los términos básicos en los que se dio el diseño del sistema nacional anticorrupción. Asimismo hay que establecer que existen diversas instituciones y organismos que tienen como clara función el acometer lo que sería el control de la citada corrupción. Entre ellos destaca, por ejemplo, Transparencia Internacional (TI). Una organización no gubernamental, fundada en la década de los años 90 y con sede en Berlín (Alemania), que se encarga de desarrollar distintas medidas con el claro objetivo de ponerle fin a la anteriormente citada acción.

España es uno de los países que en los últimos años ha visto cómo salían a la luz más casos de corrupción por parte de sus dirigentes. De ahí que no sólo se haya producido un cambio en la mente de la ciudadanía respecto a los políticos o que la nación haya sufrido una grave crisis económica sino también que hayan surgido iniciativas como la plataforma "Ciudadanos contra la corrupción 2.0".

El tráfico de influencias, el soborno, la extorsión y el fraude son algunas de las prácticas de corrupción, que se ven reflejadas en acciones como entregar dinero a un funcionario público para ganar una licitación o pagar una dádiva para evitar una clausura, o una auditoria correcta.

Los recientes escándalos las cifras y que se dieran mediante procesos en los cuales se supone están presentes las diferentes instancias de control y vigilancia solo adolecen a la ciudadanía; es por la corrupción? No es por la corrupción; la corrupción esta en todos los países, incluso en nosotros mismos una lucha constante de hacer lo correcto aun cuando tenga sus costos, lo que duele a la ciudadanía es la **IMPUNIDAD**, es la imposibilidad de ver que sea sancionado. Son testigos de la excepción, de una forma de escapar de la justicia por parte de unos cuantos. Es común en algunos países en los que se carece de un sistema político limpio y que repercute en un sistema judicial corrupto y débil. Etimológicamente, procede del vocablo latino impunitas. Se trata de la circunstancia resultante al no recibir un castigo o no ser juzgado. Y al hablar de castigo, se trata de alguna pena o condena que se ha impuesto y que tenga que cumplir el acusado por haber intervenido en algún hecho delictivo.

Se habla de impunidad cuando la persona que comete algún delito en particular, no recibe la pena que le corresponde por su accionar. Por lo tanto, no se enmienda su conducta, ni aprende de ella. Es entonces cuando la maniobra de evasión de castigo -o impunidad- se produce por motivos políticos o de otro tipo, y éste que transgrede la ley, no recibe ningún castigo ni condena.

Recordemos que el principal motivo por el cual se diseña un sistema de castigos para los culpables dentro del sistema de justicia penal, administrativa, laboral , y mas dependiendo de cada país, se trata de no sólo hacer pensar al delincuente en el mal que ocasionó a otro/s, sino que también la sanción de la persona -victimario- es, de cierta manera, un acto de reparación para con la víctima o si es al erario la reparación.

En los casos de impunidad que más resuenan hoy en día, nos entregan un sentimiento de fracaso e impotencia voraz al vislumbrar la inacción de la justicia, sobre todo con los que conocemos a través de las noticias relacionados con los tramites, contratos de obras y adquisiciones, concesiones, o con abusos de poder y acoso al interior de las instituciones. "El sabernos desprotegidos, en un sistema corrupto de justicia, que no ofrece la seguridad de que los responsables son juzgados y castigados, el no encontrar las instancias que se crearon en Sistema Nacional Anticorrupción para dar certeza de la denuncia, hace que nazcan en nosotros estos pensamientos de fastidio y asco.

Cuando se instituyó el SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, se hizo con la antesala de dos hechos que impactaron a nivel mundial uno la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa , lo que trajo al descubierto la coalición de autoridades de las fiscalías con criminales, la impunidad por ausencia legal, abrió el camino para darle vida en términos claros a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN el camino para que esta se encargue de sancionar los actos vinculados con la corrupción en los que se involucran servidores públicos así como particulares: Ejercicio Indevido y Abandono del Servicio Público; Abuso de Autoridad; Cohecho; Peculado; Concusión; Delitos Cometidos en la Custodia o Guarda de Documentos; Uso ilícito de atribuciones y facultades; Enriquecimiento Ilícito; Delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público; Desaparición Forzada de Personas; Tortura; Ocultamiento o falsificación de rendimientos y tráfico de influencias; Fraude procesal ; el Sistema Nacional Anticorrupción además trajo consigo leyes como la de responsabilidades administrativas de observancia general , que facultaba para aplicar la ley a LAS SECRETARÍAS ( Función Publica y cada contraloría de cada estado en los

Sistemas Locales); LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL (federales y los instaurados en términos de la constitución en cada estado , en sus tres poderes y ordenes de gobierno ); La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas; Los Tribunales; Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones: Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras; Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y Las relacionadas con la Plataforma digital nacional, en los términos previstos en esta Ley.

Todo lo anterior con la finalidad de controlar otro hecho indignante el famoso escandalo de la casa blanca , que estaba vinculado con el problema de corrupción en los procesos de contrataciones de obras y adquisiciones con particulares la adjudicación de contratos directos tanto antes como hoy con nuestro actual gobierno es exactamente lo mismo, por tanto el SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN instauro y diseño instancias que pudieran formar un contrapeso para disminuir la corrupción en los poderes y niveles de gobierno en cada ente , lo hizo desde la reforma constitucional del 2015, que a la fecha los oaxaqueños no vemos cristalizada en nuestra constitución a pesar de que esta representaba la base mínima para adecuar para los estados .

“No saben que carro nos cuesta a los ciudadanos la incompetencia, no saben que carro nos cuesta el capricho de aquellos en los que tenían en sus manos dotarnos de un sistema local en los términos mínimos que manejaron las leyes generales”

Es indignante no contar con ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, y ver como se sigue dando la manipulación y maquillaje del uso del erario publico en las instituciones el saqueo , mientras hay servidores públicos que no cuentan ni con hojas de papel, para su más mínima labor, o un equipo de cómputo, mientras se disfraza el gasto , se saquea el erario de Oaxaca , al no existir estos no se puede dar certeza a la denuncia de un acoso o de un hostigamiento, y la victima se vuelve presa de las lealtades de grupo al interior de una institución.

La Contraloría, o la figura del Contralor están por su naturaleza relacionados a la función de la auditoria y auditor, se entiende a las actividades encargada de la planeación para el control, información financiera, valuación y deliberación administración de impuestos , informes al gobierno coordinación de la auditoría externa, protección de los activos de la empresa y la evaluación económica, así se han desempañado en general sobre las actividades anteriores, en este sentido la reforma constitucional del 27 de mayo del 2015, planteo de manera explícita la figura de los ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, y un titular en este órgano , en todos los poderes y entes públicos incluso

autónomos, y de forma implícita la necesidad del constituir un órgano diferente a las Contralorías Internas y al Contralor interno, todo lo anterior para poder contar con estructuras y condiciones al interior de los entes, que permitan crear condiciones para que el estado en conjunto, pueda combatir y prevenir la corrupción, así un ÓRGANO INTERNO DE CONTROL como lo plantea la reforma del 27 de mayo del 2015 “ Los entes públicos tendrán ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL con las facultades que ya determino la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas”; es entonces un ÓRGANO INTERNO DE CONTROL son aquellos que cuentan con áreas de quejas, responsabilidades y auditoria están dotados de las facultades que les confiere el art. 109 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, lo cual a 4 años de dicha reforma es una ausencia en toda la normatividad que debía adecuarse, los ciudadanos pagamos caro las ausencias o la falta del legislativo en turno de entender la diferencia antes planteada entra una contraloría interna , visitadurías y los ORGANOS INTERNOS DE CONTROL y la usencia legal ya que los primeros carecen de facultades, se tergiverso(suplanto, falsifico , adultero) la reforma y la instauración de los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL no se dio, ya que en el transitorio cuarto de la reforma en materia de combate a la corrupción “El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto”. Segundo transitorio. “El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Con lo anterior mediante decreto 1263 de fecha 30 de junio del 2015 la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca a sufrido adecuaciones paulatinas hasta el 2017, pero a la fecha no se ha dado la anterior lo que ha traído como consecuencias que el estado de Oaxaca aun cuente con contralorías internas, visitadurías y contralores internos, que no responde al objetivo de la constitución de los Órganos Internos de Control.

La administración de justicia debe ser suministrada de manera eficiente y oportuna por el Estado en el caso de las faltas administrativas la autoridad investigadora, sustanciadora y resolutoria no puede ser la misma como lo previo el diseño de reformas y Leyes del SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA INICIATIVA CIUDADANA 6 DE 14 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN , pretende solucionar este problema para que los servidores públicos y los ciudadanos puedan tener instancias en donde denunciar con certeza un acto de corrupción y dar aviso como marca la ley cuando se conozca de un hecho que sea objeto de sanción, la corrupción esta hoy por hoy en todos los niveles y en todas las instituciones , los ciudadanos nos levantamos todos los días escuchando cuanto contratos se han adjudicado en términos que no contempla la ley, cuantos servidores públicos participaron en los procedimientos que afectan el erario público , pero no nos levantamos escuchando que fueron sancionados esos actos, hoy por hoy la sanción no se aplica al perseguido si este forma parte del grupo que instruye y se hace de la vista gorda , hoy por hoy no existen en las instituciones órganos internos de control con competencias expresas para combatir la corrupción, la migración de muchos servidores públicos de otros estados se ha dado al estado de Oaxaca y ostentan cargos en los cuales son intocables pues están a cargo de las autoridades encargadas de la investigación, sustanciación y resolución, lo que



transgrede nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como los principios rectores del Sistema Nacional Anticorrupción, el que no existan instancias necesarias para no concentrar la sanción y el proceso en un grupo de servidores públicos fomenta la **IMPUNIDAD**.

La corrupción es un insulto diario a las familias oaxaqueñas que se ganan la vida honestamente es un cáncer, un culto a la trampa, que impide el desarrollo económico, social y profesional de la ciudadanía oaxaqueña en espacios públicos y privados, en las instituciones, en todos los entes públicos ya que castiga el mérito, el esfuerzo y la honestidad, las lagunas normativas dan espacio a la corrupción y fenómenos indignantes como colusión entre autoridades y criminales, el tráfico de influencias, el compadrazgo, la falta de justicia, la extorsión y el conflicto de interés, el acoso sexual, el hostigamiento laboral, y las lealtades de grupo, por la falta de instancias que den certeza por su autonomía e independencia a los ciudadanos oaxaqueños para denunciar o para desarrollar su actuación acorde al combate a la corrupción, aun son el reto del SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN a cuatro años de las reformas (27 de mayo del 2015) en materia de combate a la corrupción.

Abandonan empleo mas de 23 mil por acoso y discriminación, estos motivos para abandonar un trabajo crecieron el 70.5 % anual en el primer trimestre; y no existe seguimiento al problema unas 23 mil 542 personas dejaron su empleo ya sea por acoso o discriminación, la mayor cifra para un periodo similar, en los últimos 10 años de acuerdo a los datos del INEGI.

El problema se agudizo en los primeros tres meses del año al registrarse un incremento del 70.5% respecto a los 13 mil 808 personas reportadas en el mismo periodo del 2018 la tasa más alta entre los diferentes motivos de abandono de empleo.

Bajo el contexto actual la gente no quiere perder su empleo, por lo que en muchas ocasiones se ven obligadas a aguantar no solo jornadas más largas, condiciones incomodas o acoso, como puede ser el caso de algunas madres solteras que tienen que tolerar a sus jefes por la necesidad de llevar el sustento a sus casa.

De acuerdo con algunas estadísticas internacionales, solamente el 6% de las organizaciones toma una medida en concreto, como es el despido del acosador, en empresas privadas y dependencias del sector público, donde compañeros o jefes acosan a un empleado con el fin de someterlo, desprestigiarlo y en algunos casos para que renuncie, en los primeros seis meses del actual gobierno el número de funcionarios que han presentado su renuncia suman 21 mil 727, el problema del manejo del poder y el nepotismo es otro aspecto que esta atrás del acoso y la discriminación especialmente en el sector público.

Por ejemplo, alguien que fue asignado a una posición hace un mal uso de esa jerarquía y busca como desplazar a algunos empleados presionándolos para que renuncien y que lleguen personas cercanas aun cuando no existe ni capacidades ni el mérito, por lo contrario lo que debe de existir es el encubrimiento, las lealtades a lo discrecional y la ilegalidad.

El problema es cuando se pretende presentar una denuncia, y no existen un ÓRGANO INTERNO DE CONTROL con las facultades y competencias que otorga la ley, sobre todo en los temas de genero, de discriminación, de acoso sexual, es decir en la vía administrativa si el encargado de la investigación, te acoso sexualmente y hostigo laboralmente como presentarla, si su superior busca desplazar y presionar para poder hacer uso de espacios con la finalidad de poder trabajar con personas que

concurrir en la corrupción del servicio público, sencillamente se terminara por alejarse y presentar una renuncia, pues este es un problema tan grande en el cual hoy por hoy se encuentra la administración pública estatal.

También esta iniciativa aborda un hecho sin precedente como es la ausencia al cumplimiento de delegar a dos fiscalías especializadas de lo que la reforma dejo claro que LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DEBEN FUNCIONAR CON AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y PRESUPUESTAL CONFORME A LA LEY, POR TANTO NO EXISTE JERARQUÍA NI PREEMINENCIA DE UNA RESPECTO DE LA OTRA; Y DEBEN CONTAR CON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALIZADAS ASÍ COMO CON LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE REQUIERA PARA SU EFECTIVA OPERACIÓN, DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No es obsceno que a 4 años tengamos a un fiscal especializado en combate a la corrupción subordinado, a un fiscal estatal, sin personal propio ni recursos no se si reír o llorar, porque tenemos un problema al entender la autonomía técnica en el estado?

Y ya que el fiscal General del estado de Oaxaca, a manifestado que su función es aplicar la ley, y que actúa aplicando la ley, que no puede actuar contra la ley ni torcerla, que la ley establece limites específicos para evitar arbitrariedades y sancionar como corresponde a las personas que cometen delitos, cuando este habla de las diferencias entre un homicidio doloso y uno culposo, nos dice a los dos se les castiga pero de manera diferente esto dice la ley.

Pues bien lo mismo pasa con las faltas administrativas unas son graves y otras no graves y las reformas y leyes generales en materia de combate a la corrupción establecieron quienes están facultados para aplicar esa Ley General de Responsabilidades Administrativas, también instauraron a los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, en el ente autónomo FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, que por su ámbito depende del ejecutivo y por tanto el titular de dicho órgano es designado por su secretaria encargada del control la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y dejaron claro que los servidores públicos facultados para aplicar la ley, también se les aplicara la ley y los que la aplicaran son explícitos en la ley.

El señor fiscal dijo si quiere la sociedad que la ley sea más dura, hay que cambiar la ley hay que ir con los diputados a decirles que es necesario cambiar la ley, porque no es la labor del fiscal modificar ni hacer clara la ley.

Pero el legislativo si contemplo en la CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, que se crearan fiscalías, pero no específico ni dio explícitamente el contexto que ya maneja el marco legal aplicable de reformas en materia de combate a la corrupción.

La Procuraduría de Justicia es el órgano del Estado cuya función es salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, permitir que la sociedad conviva pacíficamente y disfrute de una verdadera seguridad jurídica, así como garantizar el bien común de los gobernados. La responsabilidad de garantizar a la población tanto seguridad pública como una procuración de justicia pronta y expedita es tarea de los poderes del Estado. En ese espíritu, a partir de la reforma constitucional de 1994 (QUE UBICÓ A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ÁMBITO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y LA DOTÓ DE AUTONOMÍA TÉCNICA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES) ha habido un avance importante en la separación de las funciones de procuración de justicia y los vaivenes políticos, con esto de igual forma las constituciones locales siguieron esta

suerte y se ubica a las **PROCURADURÍAS EN EL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN TODOS LOS ESTADOS**. Podemos darnos cuenta de como el **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN** fue progresivo al ponerlo en blanco y negro en las reformas.

Definición de la naturaleza de la Procuraduría General de la República. Atendiendo a la naturaleza de ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO del Ministerio Público de la Federación —y la correlativa concentración de funciones en el ámbito de investigación y persecución de los delitos—, fue necesario cambiar la denominación de la Procuraduría General de la República por la de FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, así como la denominación de su titular, que pasó a llamarse FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. De igual manera, se establece que las bases para la formación, la actualización y el desarrollo de la carrera profesional de los servidores públicos de la Fiscalía se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en los términos que determine la ley. Cabe destacar que el Ministerio Público de la Federación será presidido por el fiscal general de la República, a quien le corresponderá la dirección de su funcionamiento, pero de manera autónoma, lo anterior no implica que esa autonomía deje fuera a la fiscalía de la rendición de cuentas, y la fiscalización control y vigilancia del EJECUTIVO FEDERAL a través de la secretaría de despacho encargada, que es la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA con lo cual se agrega el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL correspondiente cuyo titular designa la secretaria antes mencionada como establecen las reformas del 2015 y 2016 en combate a la corrupción.

Con lo anterior es claro que no se han aplicado las reformas establecidas en el SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN pues hoy por hoy la fiscalía de este estado de Oaxaca no rinde cuentas como marca la ley.

La autonomía de la que se doto al Ministerio Público del estado de Oaxaca, tiene que conjugarse con un elemento primordial que la garantice: la garantía de que en quien descansa la actividad que tiene encomendado (fiscal del estado) cumpla con la capacidad, honestidad y honradez que se requieren para desempeñar tan alto encargo.

Desde 1994 esta quedo en el ámbito del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, su designación es tan importante que interactúan el poder ejecutivo y el legislativo en su designación.

Hay ausencia de instaurar las fiscalías especializadas al interior del órgano con autonomía técnica, como es la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

#### **ARGUMENTO QUE LO SUSTENTA**

El plazo de los 180 días, posterior a la publicación expiro y hasta el día de hoy no se han llevado a cabo en los términos legales explícitos las adecuaciones normativas correspondientes, existe inconsistencia con las leyes generales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución local.

Segundo transitorio. “El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución.

El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto

EN CUANTO A LA FRACCION DEL ART.73 La presente fracción fue adicionada a la Constitución mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, a la luz de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, y otorgó al Congreso mayores facultades en la materia de combate a la corrupción. La fracción en estudio faculta al Congreso para expedir una Ley General, la cual distribuye competencias entre los distintos niveles de gobierno, es decir, Federación, estados y municipios, y sienta las bases para la regulación de la materia, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades federativas puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social, siempre y cuando no sobrepasen las facultades que se les confirió en la Ley General. Puede afirmarse que la materia relativa a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos —y lo que conlleva, como la determinación de obligaciones, sanciones y procedimientos— es una materia concurrente por disposición constitucional. Así, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitida por el Congreso de la Unión conforme a la facultad concedida en la presente fracción, tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales la Federación, los estados y los municipios participan en la materia relativa. En la presente materia, al ser concurrente, lo más importante a considerar es que no es aplicable el sistema de distribución de competencias previsto en los artículos 124, 115 o 122 constitucionales, sino que la ley general, se asignará expresamente las competencias a los distintos niveles de gobierno, que no podrán actuar fuera de los ámbitos competenciales expresamente asignados.

Por lo anterior es grave la ausencia de los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL pues las competencias son claras en la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS siendo esta la base lo que los estados podían adecuar era el contribuir pero no el cambiar facultades ni competencias por lo cual la falta de conocimiento al no adecuar y diferenciar un ÓRGANO INTERNO DE CONTROL y una contraloría o visitaduría interna es grave, pues afecta la competencia expresamente si no se es competente entonces dejamos legal la IMPUNIDAD en materia de responsabilidades administrativas y debemos recordar que la corrupción esta latente en todo el mundo pero enferma a la sociedad y daña a sus instituciones y gobierno cuando esta es impune, cabe señalar que es por tanto que la división del poder se da para poder asegurar el cumplimiento del deber por parte de las autoridades competentes por lo anterior es cuando.

#### FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 73,74 fracción VIII, 109 ,114 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a lo anterior y con fundamento la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 3 fracciones II, III, IV, X, XV, XX, XXI, 9, 10,11, 20 lo dispuesto en artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículos .1,2,3,23,24 fracción VI y VII, 50 fracción VI, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma los artículos 59, fracción VI, LXX, LXXV, 65 Bis fracción IV, 114, 116, 120 Y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**“INICIATIVA CIUDADANA 6 DE 14 A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION”.**

## ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado.

VI.- para elegir al titular del órgano interno de control del instituto estatal electoral y de participación ciudadana, por las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.

LXX. Elegir a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 114, apartado C, de esta Constitución y a su titular del órgano interno de control.

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros **presentes** a los titulares de los **órganos internos de control(2)** de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, **debiendo garantizar un sistema de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.**

## SECCION SEXTA

### DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 65 BIS.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III

...

IV. Investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas graves y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa de dichas faltas, y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello al Órgano interno de control correspondiente, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan (4) y de existir elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO

**Artículo 114.** Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

Cada uno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución tendrá un órgano interno de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar, corregir, investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como resolver lo procedente en caso de faltas administrativas no graves; cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, previendo lo dispuesto en el artículo 59 fracción LXXV de esta Constitución.

### D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

III.-



Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca serán suplidas en los términos que determine la Ley, el Fiscal General del Estado de Oaxaca podrá crear las fiscalías especiales que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, asimismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; con excepción de aquellos que dependan de las fiscalías especializadas y contará al menos con dos una en delitos electorales y otra materia de combate a la corrupción, los fiscales especializados serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismo(sic) requisitos de elegibilidad establecidos para éste.

Corresponde al Fiscal el ejercicio de la facultad de atracción respecto de los asuntos que revistan interés y trascendencia, con excepción de aquellos asuntos en los que sean competentes los órganos internos que por disposición constitucional gozan de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de su función.

IV.- Las Fiscalías Especializadas son órganos desconcentrados funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de una respecto de la otra; y contará con las agencias del ministerio público, áreas y unidades administrativas especializadas conforme a su propio Reglamento Interno respecto a su organización interior y funcionamiento, mismo que será emitido por el Fiscal Especializado y remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Periódico Oficial, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción , es la responsable de investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionas con hecho de corrupción.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

**Artículo 116.** Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I, II

...

III.-Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones administrativas consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos.

Las faltas administrativas serán investigadas y **substanciadas**(6) por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. (7)**

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y **los municipios** (8) tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar, **corregir** (9) e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y **substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa** (10); para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

**Artículo 120.-** El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

....

Los **órganos internos de control** (11) de los poderes, Organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los **órganos internos de control** (12) de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

**Artículo 121.-** El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Se deroga

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta a la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 116.

Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a **siete** (13) años.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**REFORMAN** se reforma y adicionan los artículos 59, fracción VI, LXX, LXXV, 65 Bis fracción IV, 114 inciso D fracción III, IV 116, 120 Y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lugar y fecha

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 de julio del 2019.

  
INICIADOR  
MARÍA DE JESÚS GARCÍA ESTRADA.